JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00593** – 00
CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Del escrito de nulidad propuesto por el Banco Comercial AV Villas S.A., se corre traslado al deudor y demás intervinientes en esta causa liquidatoria, por el término de tres (3) días, para que puedan ejercer su derecho de contradicción, allegar las pruebas del caso, si a bien lo tienen, conforme las previsiones señaladas en el artículo 134 del **Código General del Proceso.**

En aplicación del principio de concentración, se requiere al Centro de Conciliación Partners Colombia, para que, **en el término judicial de tres (3) días,** procedan a allegar todo el trámite de negociación de deudas o conciliación extrajudicial surtido entre el deudor Cervando de Jesús Arias Arias y los convocados Banco Comercial AV Villas S.A., Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Bancolombia S.A., Banco Falabella.

Concretado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Código de verificación:
26100feaaef2006368c54d7826e7ab8993939cd65c4a0b70623a029baac1087d
Documento generado en 25/10/2021 02:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 01309** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, procédase a oficiar al parqueadero **BUENOS AIRES**, informando el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a la terminación de este asunto, por dación en pago, indicándole además que, la entrega del automotor de placas ***WEV – 545***, deberá hacérsele a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6699838b2271d9c088568293b0cb68524856501a5a7e50c392e37aa1b969f83
Documento generado en 25/10/2021 02:54:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 01309** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y el escrito que precede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo las imprecisiones acaecidas, se hace necesario corregir el auto adiado 11 de junio de 2021, en este sentido, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR las imprecisiones acaecidas en el auto adiado 11 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

***PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **VEHIFINANZAS S.A.S.** contra **MARLENY TORRES PEÑALOSA y DARWÍN VIDAL LEÓN TORRES**, por **DACIÓN EN PAGO del vehículo de placas WEV – 545**, de propiedad de la parte demandada, que extingue las obligaciones derivadas del pagaré N° 3169, base de la ejecución.*

***SEGUNDO: HÁGASE** entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.*

***TERCERO: DISPONER** el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.*

***CUARTO: ORDENAR la ENTREGA** del **vehículo de placas WEV – 545**, a la parte demandante, por secretaría ofíciese a quien corresponda.*

***QUINTO:** Sin condena en costas.*

***SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.*

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

ez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89bc9eb6b8eb01cd568885241db89ab5e7c151337c64d4757367474a310c1ce1
Documento generado en 25/10/2021 02:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00438** – 00
CLASE: **RESTITUCIÓN**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (CONTRATO DE LEASING)**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MILTÓN ASPRILLA VALDERRAMA.**

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 290 a 293 del C. G del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley y que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 ibidem, esto es, acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se alega se encuentran en mora y los sucesivos, para ser escuchados.

3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso VERBAL EN ÚNICA INSTANCIA conforme a lo dispuesto en el artículo 384, numeral 9 del C.G.P., teniendo en cuenta que la causal invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

4. Actúa la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
925ac9601fe57353c3a6f75c59b15e22d3d7037dc790e52dd1643208f85844c3
Documento generado en 25/10/2021 02:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00440** – 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.** contra **JORGE TOVAR ARAGÓN**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca KLX 150MT 150 CC, de Placas **CSI71F**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los parqueaderos que la parte demandante disponga ubicados en el territorio nacional y para la efectividad de la medida en los parqueaderos descritos en el libelo de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 054

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69ca3649e396b14e6b9faa7762c64cc29bc2c518f60ba7b04f0e8250d281711b
Documento generado en 25/10/2021 02:53:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00442** – 00
CLASE: **PERTENENCIA**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE (VIS)** promovida por **RICARDO PÉREZ GONZÁLEZ** contra **JOSÉ FERNANDO MORALES FORERO** y demás personas indeterminadas.

2. Efectúese el emplazamiento de los demandados **JOSÉ FERNANDO MORALES FORERO y demás personas indeterminadas** atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto

3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.

4. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA CENTRO DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50S – 266628**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibídem.

5. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejudesdem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.

6. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).

7. Actúa el Dr. **JOSÉ RICARDO ZAPATA CAMACHO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este docume y cuenta con plena
validez juríd 27/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f6d57efbb6e0eda79661db0d94f1c402362ee196302007e443a3187cdd838fe
Documento generado en 25/10/2021 02:53:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00446** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **RICARDO ANTONIO ESPAÑOL SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré en blanco del 25 de abril de 2017, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$83.497.718**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en blanco del 25 de abril de 2017, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 6 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital de **$75.877.368**, a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramírez

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3745aa2695578d976b4c520ee3aa57f32cafe81cad751f9acddf39b0890cd181
Documento generado en 25/10/2021 02:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00448** – 00
CLASE: **RESTITUCIÓN**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (CONTRATO DE LEASING)**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXANDRA ARIAS SÁNCHEZ.**

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 290 a 293 del C. G del P., e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley y que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 ibidem, esto es, acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se alega se encuentran en mora y los sucesivos, para ser escuchados.

3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso VERBAL EN ÚNICA INSTANCIA conforme a lo dispuesto en el artículo 384, numeral 9 del C.G.P., teniendo en cuenta que la causal invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

4. Actúa el Dr. **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd819cf581f09d05ff96907c9758c41823fc2a70f4db2ad908911409db940d18
Documento generado en 25/10/2021 02:53:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00454** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CESAR AUGUSTO ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1V726537**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$34.564.633**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **1V726537**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
3. **$4.470.208**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

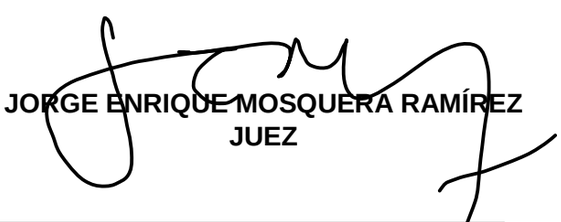

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cd359a5761b5af2f33381493d038cee73ed421bff50e571e1fb0f9b81d13653
Documento generado en 25/10/2021 02:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00458** – 00
CLASE: **ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEODEGAR EDUARDO FIORILLO NUNEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo Marca CHEVROLET, de Placas **WLK 513**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, se **ORDENA** que, una vez inmovilizado el vehículo deberá ser llevado a **los parqueaderos que la parte demandante disponga ubicados en el territorio nacional y para la efectividad de la medida en los parqueaderos descritos en el libelo de demanda**, con la carga de informar dicha situación al Despacho, para lo que se estime pertinente, una vez el acreedor tenga el bien gravado en su poder.

Actúa la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 054

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07224a3cfb27e815906c7a7d7a233e744dcda57ce46cc9dfde1167efea50d315
Documento generado en 25/10/2021 02:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **1997 – 09905** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo lo solicitado por la parte interesada en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, en virtud de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, proceda a comunicar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de este proceso, como fuera ordenado en el auto adiado 21 de abril de 2010, en concreto el embargo del inmueble identificado con FMI N° 50S – 728997, teniendo en cuenta que el oficio que comunicó su registro fue el identificado con N° 680 del 8 de mayo de 1997.

Tramítese el mismo de manera directa, conforme las previsiones señaladas en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, copiando las actuaciones desplegadas a la parte interesada, para que esté pendiente del trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Código de verificación:
bed99329bc9cab9593e29d1fc3e6943bc132aa2ee2153d33eff28a9167303c89
Documento generado en 25/10/2021 02:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2000 – 00339** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR por última vez a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona norte, para que proceda de manera inmediata a cumplir con las órdenes comunicadas a través de los Oficios 2202 – 19 del 25 de julio de 2019, sin más dilaciones injustificadas, teniendo en cuenta lo manifestado por esta sede judicial en auto del 3 de julio de 2019. Anéxese copia del auto y del oficio respectivo. Sírvase acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción o si es del caso los poderes correccionales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8024e38dd315a4f665349541c9b920e5aeba016aec76e85cdf0b504a729bf9c
Documento generado en 25/10/2021 02:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2000 – 01186** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo las documentales que preceden, en especial la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; evidencia el Despacho que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación el 28 de noviembre de 2005 y la demanda acumulada se terminó por pago total de la obligación el 1 de junio de 2009, sin que medien en el plenario embargo de remanentes para estas dos demandas, por lo tanto, el Despacho, Dispone,

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Código de verificación:
ed058d2ddeabb4144cd431200df5e21b449a82ba36d40c04c3a6b6eabf02036f
Documento generado en 25/10/2021 02:53:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2001 – 01384** – 00
CLASE: **EJECUTIVO ACUMULADA**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, durante el término de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación a desde la última diligencia o actuación, la cual se llevó a cabo el 20 de agosto de 2002, fecha en la se resaltó la improcedencia de emplazamiento alguno, conforme las previsiones del numeral tercero del artículo 540 del C.P.C

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que ha transcurrido un término superior a un (1) año sin que se haya adelantado ninguna actuación, pese a existir la carga de adelantarla, como ya se refirió.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fu on plena validez
jurídica, conforme o reglamentario

Código de verificación:
ca4421c84e39778de7d3208be72c8d743c777ab4c5f26cff90825da652125cbe
Documento generado en 25/10/2021 02:53:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2001 – 01384** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo las documentales que preceden, en especial la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; evidencia el Despacho que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, como da cuenta el auto adiado 15 de enero de 2015, por lo tanto, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, si no se ha hecho, procédase a actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, dar cumplimiento a los numerales cuarto, quinto y sexto del mencionado auto. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cadd91b84c11ec571b1780b233338442eb7cec14d41053d4c8147bce3f19b816
Documento generado en 25/10/2021 02:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2002 – 00246** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo las documentales que preceden, en especial la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; evidencia el Despacho que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, como da cuenta el auto adiado 11 de agosto de 2009, por lo tanto, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, si no se ha hecho, procédase a actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, dar cumplimiento al numeral segundo del mencionado auto. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4db4731ebc2bb97c3a80bc3891e79d49922d1a55d055105fd2629db0cbe7605a
Documento generado en 25/10/2021 02:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2005 – 00070** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo las documentales que preceden, en especial la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; evidencia el Despacho que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, como da cuenta el auto adiado 12 de marzo de 2015 (fl 10), por lo tanto, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, si no se ha hecho, procédase a actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, dar cumplimiento a los numerales segundo y tercero del mencionado auto. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31dea9ca8e32ba36195886f545cc67fe6d170f0c2855a219c5dc5dd7acd9f5bd
Documento generado en 25/10/2021 02:53:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2016 – 01347** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ba040df47a902ca8bd9382f289ee95cc395d0f5c162fab9ecefece90dde5d1c
Documento generado en 25/10/2021 02:54:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00276** – 00
CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario y el escrito que precede, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo que no se enunció el nombre correcto del demandante Benjamín Montaño Briñez, se hace necesario corregir la sentencia proferida el 23 de junio de 2021, en este sentido, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la parte resolutiva de la sentencia fechada 23 de junio de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO a favor del señor BENJAMÍN MONTAÑO BRIÑEZ*, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 14.012.413 de Chaparral Tolima, respecto del inmueble ubicado en la Calle 67 C sur N° 18 L – 23, chip catastral AAA0232XPXS de esta ciudad, cuyos linderos son: NORTE, en extensión de quince metros (15.00 Mts) colinda con el lote mejora ocho (8) parte del lote cero dieciséis (016) de la manzana de formación catastral setenta y siete (77), inmueble distinguido en la nomenclatura urbana con el número dieciocho L veintinueve (18 L 29) de la calle sesenta y siete C sur (Cl 67 C sur); SUR, en extensión de quince metros (15.00 Mts) colinda con el lote mejora cinco (5) parte del lote cero dieciséis (016) de la manzana de formación catastral setenta y siete (77), inmueble distinguido en la nomenclatura urbana con el número dieciocho L quince (18 L 15) de la calle sesenta y siete C sur (Cl 67 C sur); ORIENTE, en extensión de cuatro metros (4.00 Mts) colinda con la calle sesenta y siete C sur (Cl 67 C sur); Y OCCIDENTE, en extensión de cuatro metros (4.00 Mts) colinda con parte del lote cero cero seis (006) de la misma manzana de formación catastral, inmueble distinguido en la nomenclatura urbana con el número dieciocho L treinta y seis (18 L 36) de la calle sesenta y ocho sur (Cl 68 sur).*

SEGUNDO: ORDENAR *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de esta ciudad, la inscripción de esta sentencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria respectivo y la apertura de un folio de matrícula nuevo, teniendo en cuenta que el inmueble deriva del predio de mayor extensión identificado con FMI N° **50S - 40451524** y para que se registre como propietario al demandante **BENJAMÍN MONTAÑO BRIÑEZ**. Expídanse las copias respectivas y Ofíciese. (Artículo 56 de la Ley 1579 de 2012 antes artículo 69 del Decreto-Ley 1250 de 1970).*

Secretaría proceda a corregir los oficios que comunican lo ordenado en la sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05b03c692e3485aa09ffe7c884235603b48b215a0902eb9edaf87db68385d17a
Documento generado en 25/10/2021 02:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00276** – 00
CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Frente a la solicitud de gastos de curaduría, no se pasa por alto lo preceptuado en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto a que el ejercicio del cargo de Curador Ad – Litem se desempeñará de forma gratuita; no obstante debe decirse que en el transcurso de la instancia se han generado evidentemente gastos que debieron ser sufragados por el auxiliar designado; así entonces, de cara a la preceptiva anotada, se fijarán como gastos la suma de $300.000, que deberán ser cancelados por la parte actora en el término de cinco (5) días; acredite el cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

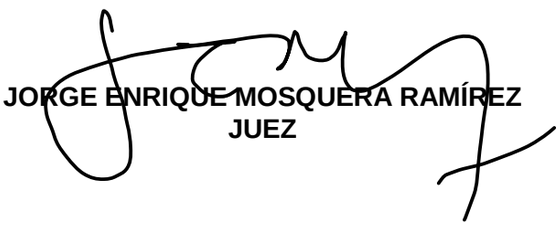

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
583803650eb0f38c9468379a3ce19891f02acb2432733c4caae5cf109e624449
Documento generado en 25/10/2021 02:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2018 – 00331** – 00
CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

RECONOCER a la Dra. **KAREN LONDOÑO DAZA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

En procura de que pueda darse la adjudicación de los bienes del deudor, en virtud de lo señalado en el numeral cuarto del artículo 571 del Código General del Proceso, se ordena la aprehensión del vehículo de placas **BCB – 382**, de propiedad de la deudora **María Fernanda Castro Millán**, el cual deberá ser llevado a los parqueaderos que para el efecto disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de la deudora y de los intervinientes en este trámite liquidatorio.

De los inventarios y avalúos adicionales presentados por el liquidador designado, córrase traslado a todos los intervinientes de este asunto por el término de diez (10) días, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, por secretaría, remítase el presente asunto de manera digital a todos los intervinientes en esta causa a través de los correos electrónicos registrados, dejando las constancias del caso.

Hecho lo anterior, sin que presentarán objeciones o avalúos diferentes, ingresen las diligencias al Despacho, en aras de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 570 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b5b65bb0b9bc8a24a49fae7fc1d1436afe7a3c264a1a909e8066020b3e8a043
Documento generado en 25/10/2021 02:55:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2018 – 00775** – 00
CLASE: **RESTITUCIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Atendiendo la solicitud de actualización del Despacho comisorio que comunicara la práctica de diligencia de lanzamiento del inmueble objeto de este asunto, este Juzgador dispone comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas, último, conforme al Acuerdo PCSJA 17 – 10832 del 30 de octubre de 2017; a quienes se les librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades para realizar la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eebd9c3698db40e01ab9b68836d7d16d6a0a2aff89d5c07a46ecedfa35762cf2
Documento generado en 25/10/2021 02:54:07 PM

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2018 – 00933** – 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **ALCIDES PORTES TORRES**, al poder conferido por la parte demandante

Previo a disponer lo que en derecho corresponda, frente a la adjudicación de los bienes pretendidos en esta causa mortuoria, se requiere al deudor para que proceda a manifestar lo pertinente frente al trámite de oferta de compra que se viene adelantando frente al inmueble objeto de repartición, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Código de verificación:
cea89d0fe69ace77c87220c16858666242524efa0d15d3fcf08ab3e2dd767f33
Documento generado en 25/10/2021 02:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00110** – 00
CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA** a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

En consecuencia, téngase como cesionaria del crédito que aquí se persigue cancelar en todo o en parte con los bienes del deudor a ejecuta a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

Así mismo, se reconoce al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado del cesionario **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido inicialmente por el cedente.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, se requiere al deudor para que proceda a informar si a la fecha tiene conocimiento que se adelante proceso ejecutivo en su contra, para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del artículo 564 ibídem, teniendo en cuenta la orden proferida en el auto adiado 17 de abril de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al deudor, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR al liquidador designado y posesionado **PITER VEGA ESCOBAR**, para que en el término judicial de diez (10) días, proceda a adelantar las gestiones ordenadas en los numerales 3, 4 y 5 del auto adiado 11 de abril de 2019, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción y si fuera el caso correccionales.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** representante legal de **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S** como apoderado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a67958ce00779afb0837d1db2eec7b252cd6b416d00db5bf735a77cd2b48b83b
Documento generado en 25/10/2021 02:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00244** – 00
CLASE: **RESTITUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, ahora, conforme las previsiones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de continuar con el trámite de este asunto.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 de fecha 26-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Código de verificación:
63b3ebaaf7c0ac823a9b03ab024057c156ab66b590369606b045ca8b2d9db7bd
Documento generado en 25/10/2021 02:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica